Convocatoria de contribuciones (N.º IX-2023/01)

«CONTRIBUCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS»

(2022/C 203/04)

ÍNDICE

Página

A. Introducción y marco jurídico 18

B. Objetivo de la convocatoria 19

C. Objeto, categoría y forma de financiación 19

D. Presupuesto disponible 19

E. Requisitos de admisibilidad para las solicitudes de financiación 19

F. Criterios para la evaluación de las solicitudes de financiación 20

F.1 Criterios de exclusión 20

F.2 Criterios de subvencionabilidad 20

F.3 Criterios relativos a la concesión y distribución de la financiación 20

G. Control compartido entre el Parlamento Europeo y la Autoridad 21

H. Términos y condiciones 21

I. Calendario 21

J. Tratamiento y protección de los datos personales 22

K. Otra información 22

A. **INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO**

1. Conforme al artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión».

2. De conformidad con el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo «establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea [...] y en particular las normas relativas a su financiación». Dichas normas están establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ([1]), con sus modificaciones posteriores.

3. De conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, un partido político europeo registrado de conformidad con los requisitos y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, que esté representado en el Parlamento Europeo por al menos un diputado y que no se encuentre en una de las situaciones de exclusión previstas en el artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero podrá solicitar financiación con cargo al presupuesto general de la Unión Europea, de conformidad con los pliegos y condiciones publicados por el ordenador del Parlamento Europeo en una convocatoria de contribuciones.

4. Por consiguiente, el Parlamento Europeo organiza esta convocatoria de contribuciones para la concesión de contribuciones a los partidos políticos europeos (en lo sucesivo, «convocatoria»).

5. El marco jurídico básico se define en los siguientes actos jurídicos:

 a) Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;

 b) Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 1 de julio de 2019, por la que se establecen los procedimientos para la ejecución del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas ([2]) (en lo sucesivo, «Decisión de la Mesa de 1 de julio de 2019»);

 c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ([3]) (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»);

 d) Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, sobre el contenido y el funcionamiento del Registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ([4]);

 e) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2246 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2015, sobre disposiciones detalladas relativas al sistema de número de registro aplicable al registro de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas e información facilitada por extractos normalizados del Registro ([5]);

 f) Reglamento interno del Parlamento Europeo ([6]).

 El 25 de noviembre de 2021, la Comisión Europea presentó una propuesta ([7]) (refundición) para la revisión del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. El Consejo y el Parlamento Europeo podrán aprobar las modificaciones del Reglamento durante el ejercicio 2023 o con anterioridad. La entrada en vigor del nuevo Reglamento antes de 2023 o durante 2023 podrá dar lugar a cambios importantes en el marco jurídico básico para la financiación de 2023, lo que puede requerir una corrección técnica de la presente convocatoria.

([1]) DO L 317 de 4.11.2014, p. 1. Se publicaron dos modificaciones en DO L 114 I de 4.5.2018, p. 1, y en DO L 85 I de 27.3.2019, p. 7.
([2]) DO C 249 de 25.7.2019, p. 2.
([3]) DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
([4]) DO L 333 de 19.12.2015, p. 50.
([5]) DO L 318 de 4.12.2015, p. 28.
([6]) Reglamento interno del Parlamento Europeo de septiembre de 2021.
([7]) COM(2021) 734 final, 2021/0375(COD)

B. **OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA**

6. El objetivo de esta convocatoria es invitar a los partidos políticos europeos registrados a presentar solicitudes de financiación con cargo al presupuesto de la Unión (en lo sucesivo, «solicitudes de financiación»).

C. **OBJETO, CATEGORÍA Y FORMA DE FINANCIACIÓN**

7. El objeto de la financiación es apoyar los objetivos y actividades estatutarios de los partidos políticos europeos para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 con arreglo a las condiciones establecidas en el convenio de contribución que se celebre entre el partido político europeo beneficiario y el Parlamento Europeo.

8. La categoría de la financiación es la contribución a los partidos políticos europeos, conforme al título XI del Reglamento Financiero («contribución»). La contribución reviste la forma de reembolso de un porcentaje de los gastos reales reembolsables.

9. El importe máximo pagado al beneficiario por el Parlamento Europeo no deberá exceder el 90 % de los gastos reembolsables indicados en el presupuesto estimado ni el 90 % de los gastos reembolsables reales.

D. **PRESUPUESTO DISPONIBLE**

10. La financiación prevista para el ejercicio 2023 en virtud del artículo 402 del presupuesto del Parlamento Europeo, «Financiación de los partidos políticos europeos», asciende a 46 000 000 EUR, tal como lo aprobó el Parlamento Europeo en su proyecto de estado de previsiones. La autoridad presupuestaria establecerá los créditos disponibles para su distribución en el presupuesto final aprobado para el ejercicio 2023.

E. **REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN**

11. Las solicitudes de financiación serán admisibles si

 a) se presentan por escrito empleando el formulario de solicitud adjunto a la presente convocatoria, incluidos todos los documentos justificativos requeridos;

 b) incluyen el compromiso, expresado por escrito mediante la firma de la declaración adjunta a la presente convocatoria, de que el solicitante está de acuerdo con las condiciones y los criterios de exclusión especificados en el anexo 1a de la Decisión de la Mesa de 1 de julio de 2019;

 c) incluyen una carta de un representante legal en la que se certifica la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante;

 d) se envían a la presidenta del Parlamento Europeo **antes del 30 de septiembre de 2022**, de preferencia en formato pdf, en copia electrónica u original electrónico (con firma electrónica cualificada[1]), al siguiente buzón funcional: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu.

 Los documentos de la solicitud deben llevar una firma manuscrita o una firma electrónica cualificada, esta última de conformidad con el Reglamento sobre la identificación electrónica y los servicios de confianza (eIDAS) ([8]).

 En caso de que las solicitudes se presenten electrónicamente y algunos documentos lleven una firma manuscrita, el solicitante conservará todos los originales y los presentará, en su totalidad o en parte, a petición de los servicios del Parlamento Europeo, enviándolos a la siguiente dirección física:

Presidenta del Parlamento Europeo
A la atención de: Didier KLETHI, director general de la DG de Finanzas
ADENAUER 04T003
L-2929 Luxemburgo
LUXEMBURGO

([8]) Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

12. Cuando, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión de la Mesa de 1 de julio de 2019, el ordenador delegado requiera al solicitante que presente los documentos justificativos originales o aclaraciones en formato de papel en relación con la solicitud, este último utilizará la dirección indicada en el apartado 11. También se aceptarán documentos electrónicos firmados con firma electrónica cualificada, que deberán enviarse al siguiente buzón funcional: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu.

 Para cualquier otra correspondencia relativa a la solicitud se utilizará el buzón funcional indicado anteriormente.

13. Las solicitudes que se consideren incompletas podrán ser rechazadas.

F. **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN**

F.1 **Criterios de exclusión**

14. Los solicitantes quedarán excluidos del procedimiento de financiación en caso de que:

 a) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión contempladas en el artículo 136, apartados 1 y 2, o en el artículo 141 del Reglamento Financiero;

 b) sean objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartado 1, y apartado 2, letra a), incisos v), vi) y vii), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

F.2 **Criterios de subvencionabilidad**

15. A fin de poder acogerse a financiación de la Unión, los solicitantes deben cumplir las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir, el solicitante

 a) debe estar registrado ante la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ([9]) (en lo sucesivo, «Autoridad») conforme al Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014;

 b) debe estar representado en el Parlamento Europeo por al menos un diputado al Parlamento Europeo;

 c) debe cumplir las obligaciones enumeradas en el artículo 23 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir, haber presentado sus estados financieros anuales ([10]), un informe de auditoría externa y la lista de sus donantes y contribuyentes, tal como se especifica en dicho artículo;

 d) debe cumplir las obligaciones enumeradas en el artículo 18, apartado 2 bis, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir, haber aportado pruebas que demuestren que, por lo general, sus partidos miembros de la Unión han publicado en sus sitios web, de forma claramente visible y de fácil acceso, el programa político y el logotipo del partido político europeo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

16. Por otra parte, con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la afiliación de un diputado al Parlamento Europeo a varios partidos políticos europeos conllevará que el diputado en cuestión sea considerado miembro de un solo partido político europeo que, en su caso, será aquel al que su partido político nacional o regional esté afiliado en la fecha límite para la presentación de solicitudes de financiación.

17. Se alienta a los partidos miembros de partidos políticos europeos a que incluyan información sobre el equilibrio de género en sus sitios web.

F.3 **Criterios relativos a la concesión y distribución de la financiación**

18. Con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, los créditos respectivamente disponibles se distribuirán anualmente. Los créditos se distribuirán entre los partidos políticos europeos cuyas solicitudes de financiación hayan sido aprobadas teniendo en cuenta los criterios de admisión y de exclusión de la siguiente manera:

 a) un 10 % se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos europeos beneficiarios;

([9]) Establecida de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

([10]) Salvo que el solicitante no haya sido objeto de control con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (por ejemplo: de creación reciente).

b) un 90 % se distribuirá entre los partidos políticos europeos beneficiarios que tengan diputados al Parlamento Europeo, en proporción al número de diputados; de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del Reglamento n.º 1141/2014, un diputado al Parlamento Europeo será considerado miembro de un solo partido político europeo que, en su caso, será aquel al que su partido político nacional o regional esté afiliado en la fecha límite para la presentación de solicitudes de financiación.

G. **CONTROL COMPARTIDO ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA AUTORIDAD**

19. El artículo 24, apartados 1 y 2, ([11]) del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 prevé un control compartido entre el Parlamento Europeo y la Autoridad.

20. Cuando, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, la Autoridad sea competente para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, el Parlamento Europeo remitirá a la Autoridad las solicitudes de financiación.

21. En todas las fases del procedimiento [de adjudicación], con arreglo al artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, los solicitantes deberán facilitar, a petición de la Autoridad, toda la información necesaria para el ejercicio de los controles que sean de su competencia. Lo anterior podrá incluir, en particular, documentación o aclaraciones adicionales a las solicitudes de financiación, que deberán presentarse en el formato especificado por la Autoridad.

22. La Autoridad comunicará al Parlamento Europeo el resultado de sus controles y verificaciones.

H. **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

23. Los solicitantes están obligados a notificar al Parlamento Europeo cualquier tipo de modificación en relación con la documentación presentada o cualquier información recogida en la solicitud en un plazo de dos semanas a partir del momento de dicha modificación. A falta de dicha notificación el ordenador podrá tomar una decisión sobre la base de la información disponible y sin perjuicio de las informaciones facilitadas en una fase posterior o publicadas a través de otros canales.

24. Por lo que respecta a la condición de que los solicitantes deben continuar satisfaciendo los criterios para obtener la financiación, la carga de la prueba recae en los solicitantes.

25. Los términos y condiciones relativos a la financiación de la Unión concedida con arreglo a la presente convocatoria constan en el anexo 1a de la Decisión de la Mesa de 1 de julio de 2019.

26. Cada solicitante debe aceptar los términos y condiciones a que se refiere el punto 25 de la presente convocatoria mediante la firma de la declaración adjunta a la misma. Estos términos y condiciones vinculan al beneficiario al que se concede la financiación y se establecen en el convenio de contribución.

I. **CALENDARIO**

27. La fecha límite de presentación de las solicitudes de subvención es el 30 de septiembre de 2022.

([11]) Artículo 24, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (Normas generales en materia de control):

«1. El control del cumplimiento por los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento será ejercido, en cooperación, por la Autoridad, el ordenador del Parlamento Europeo y los Estados miembros competentes.

2. La Autoridad controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento, y en particular del artículo 3, el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y d) a f), el artículo 5, apartado 1, letras a) a e) y g), el artículo 9, apartados 5 y 6, y los artículos 20, 21 y 22.

El ordenador del Parlamento Europeo controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones relacionadas con la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Financiero. Al ejercer dichos controles, el Parlamento Europeo adoptará las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y la lucha contra el fraude con consecuencias para los intereses financieros de la Unión».

28. El ordenador del Parlamento Europeo adoptará una decisión en un plazo de tres meses a partir del cierre de la convocatoria de contribuciones. Tras esa decisión, el presidente del Parlamento Europeo notifica cada decisión firmada a los solicitantes.

29. Se prevé que los solicitantes seleccionados reciban el proyecto de convenio de contribución para su firma en enero de 2023 y que los candidatos rechazados sean informados al mismo tiempo. El convenio de contribución podrá firmarse con firma electrónica cualificada. El pago de la prefinanciación tendrá lugar en un plazo de 30 días a partir de la firma del convenio de contribución en nombre del Parlamento Europeo.

J. **TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

30. El Parlamento Europeo y la Autoridad publicarán, también en internet, la información de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

31. Todos los datos personales recogidos en relación con la presente convocatoria se procesarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ([12]) y con arreglo al artículo 33 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

32. Esos datos se tratarán a fin de evaluar las solicitudes de financiación y proteger los intereses financieros de la Unión. Todo ello sin perjuicio de la posible comunicación de esos datos a los órganos encargados de las misiones de verificación y auditoría en virtud del Derecho de la Unión, como los servicios de auditoría interna del Parlamento Europeo, la Autoridad, la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

33. Sobre la base de una solicitud por escrito, toda persona física relacionada con el beneficiario podrá tener acceso a sus datos personales y rectificar los datos inexactos o incompletos. Las solicitudes relativas al tratamiento de los datos personales podrán dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo o al responsable de protección de datos del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, la persona afectada podrá presentar en todo momento una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

34. Los datos personales podrán ser registrados en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz por el Parlamento Europeo si se encuentran en una de las situaciones mencionadas en el artículo 136, apartado 1, y en el artículo 141 del Reglamento Financiero.

K. **OTRA INFORMACIÓN**

35. Las preguntas relativas a la presente convocatoria deben enviarse por correo electrónico, indicando la referencia de la publicación, al siguiente buzón funcional: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu

36. La legislación básica a que se refiere el punto 5, letra b), de la presente convocatoria y el formulario de solicitud de financiación adjunto a la presente convocatoria están disponibles en el sitio web del Parlamento Europeo (http://www.europarl.europa.eu/tenders/invitations.htm).

Anexo: Formulario de solicitud de financiación, incluidos la ficha de identificación financiera, la declaración de aceptación de los términos y condiciones, así como de los criterios de exclusión, y el modelo de presupuesto estimado.

([12]) DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

ANEXO A

FORMULARIO DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

CONTRIBUCIONES [1] **A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS**

PARA EL EJERCICIO FINANCIERO [INSÉRTESE]

COMPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

El siguiente cuadro es una guía para preparar la solicitud de financiación. Puede ser utilizado como una lista de control para comprobar que se han incluido todos los documentos necesarios.

Número de documento	Documentos que se han de presentar	
	Documentos que se han de presentar pero que no están incluidos en este modelo de solicitud de financiación	
1.	Carta de motivación en la que se indique el importe de la contribución solicitada para el ejercicio financiero N, firmada por el representante legal	☐
2.	Carta de un representante legal en la que se certifique la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante	☐
3.	Lista de las personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre la organización solicitante, como el presidente, los miembros del consejo de administración, el secretario general o el tesorero [2]	☐
4.	Prueba del registro por parte de la Autoridad en la fecha de la solicitud de financiación (solo para los solicitantes para los que aún no esté disponible la decisión de registro, es decir, aún no esté publicada en la página web de la Autoridad o en el Diario Oficial)	☐
5.	Lista de sus diputados al Parlamento Europeo, acompañada de una prueba actualizada de su afiliación y en la que figuren el nombre, el país de origen, la afiliación directa o indirecta al partido político europeo [3] y el nombre del partido nacional o regional pertinente (en su caso) [4]	☐
6.	Pruebas que demuestren que, por lo general, sus partidos miembros de la Unión han publicado en sus sitios web, de forma claramente visible y de fácil acceso, el programa político y el logotipo del partido político europeo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022	☐
7.	Únicamente cuando se trate de nuevos solicitantes que no hayan podido cumplir las condiciones establecidas en el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014: los últimos estados financieros auditados, preparados por un contable profesional	☐
	Documentos que se han de presentar y que están incluidos en este modelo de solicitud de financiación	

(1) La categoría de la financiación es la contribución a los partidos políticos europeos, conforme al título XI del Reglamento Financiero (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

(2) Que incluya, por ejemplo, una referencia a las disposiciones pertinentes de los estatutos del solicitante, cuando corresponda.

(3) En el caso de los diputados al Parlamento Europeo afiliados a un partido político europeo *directamente* a título individual, debe presentarse un formulario de afiliación de cada uno de los diputados al PE declarados por el solicitante. En el caso de los diputados al Parlamento Europeo afiliados a un partido político europeo *indirectamente* a través de su partido miembro, deben presentarse los siguientes documentos: un formulario de afiliación de cada partido miembro, firmado por una persona autorizada legalmente a representar a ese partido miembro o, alternativamente, una prueba del pago de la cuota de afiliación para 2022 mediante transferencia bancaria de cada partido miembro o, alternativamente, un formulario de afiliación de cada uno de los diputados al PE declarados por el solicitante. Pueden pedirse a la Autoridad modelos de formularios de afiliación para los diputados al PE y para los partidos miembros.

(4) En caso de que un partido político europeo haya proporcionado recientemente parte de la documentación indicada a la Autoridad, el PE no pedirá de nuevo que se presente esa documentación. No obstante, cada solicitante debe indicar claramente en su solicitud de financiación qué documentación ha proporcionado a la Autoridad y en qué momento.

Número de documento	Documentos que se han de presentar	
8.	Ficha de identificación financiera (solo en el caso de un nuevo solicitante o en caso de cambios de nombre, de dirección o de cuenta bancaria)	☐
9.	Declaración de aceptación de los términos y condiciones generales, así como de los criterios de exclusión	☐
10.	Presupuesto estimado equilibrado	☐

FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

LEGAL ENTITY
PRIVATE COMPANY

Title / LEGAL FORM

NAME (S)

ABBREVIATION

ADDRESS Street

Number Postcode

Town / City Country

VAT-Number

PLACE OF REGISTRATION

/ /

PHONE FAX

E-MAIL

A copy of some official document showing the name of the legal entity, the registration address, the VAT number and the registration number given by the national authorities must be attached.

ACCOUNT NAME

ACCOUNT NAME
(The name under which the account has been opened)

ADDRESS Street

Number Postcode

Town / City Country

BANK

IBAN
(Obligatory, if the IBAN Code exists in the country where your bank is established)

SWIFT CODE (BIC) CURRENCY

ACCOUNT NUMBER
(National Format)

BANK NAME

ADDRESS Street

Number Postcode

Town / City Country

BANK STAMP + SIGNATURE OF BANK REPRESENTATIVE * :

DATE + SIGNATURE OF ACCOUNT HOLDER
(Obligatory)

* It is preferable to attach a copy of recent bank statement. Please note that the bank statement has to provide all the information listed above under 'ACCOUNT NAME' and 'BANK'. In this case, the stamp of the bank and the signature of the bank's representative are not required. The signature of the account-holder is obligatory in all cases.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

El abajo firmante, representante legal de [insértese el nombre del solicitante] certifica que:

— ha leído y aceptado los términos y condiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el modelo de convenio de contribución,

— el solicitante no se encuentra en una de las situaciones indicadas en el artículo 136, apartado 1(*), y en el artículo 141(*) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento Financiero») ([5]),

— el solicitante no es objeto de ninguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartado 1(*), y apartado 2, letra a), incisos v), vi) y vii)(*), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ([6]),

— las informaciones facilitadas en la presente solicitud, así como en los anexos, son exactas y no se oculta, ni total ni parcialmente, ninguna información al Parlamento Europeo.

Firma autorizada:

Tratamiento (Sra., Sr., Prof., etc.), apellidos y nombre:	
Función en la organización solicitante de la financiación:	
Lugar y fecha:	
Firma:	

(*) Los artículos citados son los siguientes:

Artículo 136, apartado 1, del Reglamento Financiero:

El ordenador competente excluirá a las personas o entidades a que se refiere el artículo 135, apartado 2, de la participación en los procedimientos de adjudicación regulados por el presente Reglamento o de la posibilidad de ser seleccionadas para la ejecución de los fondos de la Unión cuando la persona o entidad se encuentre en una o más de las siguientes situaciones de exclusión:

a) cuando la persona o entidad se declare en concurso, o esté sometida a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un órgano jurisdiccional, se halla en concurso de acreedores, sus actividades empresariales han sido suspendidas o se encuentra en cualquier situación análoga, resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud del Derecho de la Unión o nacional;

b) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que la persona o entidad ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con el Derecho aplicable;

c) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que la persona o entidad es culpable de falta de ética profesional grave por haber infringido las *disposiciones legales o reglamentarias aplicables o las normas deontológicas de la profesión a la* que pertenece, o por cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, si dicha conducta denota un propósito doloso o negligencia grave, con inclusión de cualquiera de las conductas siguientes:

 i) tergiversación fraudulenta o por negligencia de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o de selección o para la ejecución del compromiso jurídico;

 ii) celebración con otras personas o entidades de un acuerdo destinado a falsear la competencia;

 iii) vulneración de los derechos de propiedad intelectual;

 iv) tentativa de influir en el proceso de toma de decisiones del ordenador competente durante el procedimiento de adjudicación;

 v) tentativa de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación;

([5]) DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
([6]) DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

d) cuando se haya establecido mediante sentencia firme que la persona o entidad es culpable de cualquiera de los siguientes actos:

 i) fraude, en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995;

 ii) corrupción, según se define en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1371 o corrupción activa en el sentido del artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, o actos contemplados en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, o corrupción tal como se define en la legislación aplicable;

 iii) conducta relacionada con una organización delictiva, con arreglo al artículo 2 de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo;

 iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, en el sentido del artículo 1, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;

 v) delitos de terrorismo o delitos ligados a actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, o incitación, inducción, complicidad o tentativa de comisión de dichos delitos, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión;

 vi) trabajo infantil u otras infracciones relacionadas con la trata de seres humanos contempladas en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

e) cuando la persona o entidad haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales asociadas al cumplimiento de un compromiso jurídico financiado por el presupuesto que hayan dado lugar a:

 i) la terminación anticipada de un compromiso jurídico;

 ii) una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones; o

 iii) que hayan sido descubiertas por un ordenador, la OLAF o el Tribunal de Cuentas a raíz de controles, auditorías o investigaciones;

f) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que la persona o entidad ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo;

g) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que la persona o entidad ha creado una entidad en otro territorio con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualesquiera otras obligaciones jurídicas en el lugar de su domicilio social, administración central o centro de actividad principal;

h) cuando se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva la creación de una entidad con la intención mencionada en la letra g).

Artículo 141, apartado 1, del Reglamento Financiero:

El ordenador competente rechazará de un procedimiento de adjudicación a los participantes que:

a) se hallen en una situación de exclusión de conformidad con el artículo 136;

b) hayan incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida para participar en el procedimiento o no hayan presentado dicha información;

c) hayan estado previamente implicados en la elaboración de documentos utilizados en el procedimiento de adjudicación en los casos en que esto suponga una violación del principio de igualdad de trato, incluidos los falseamientos de la competencia que no puedan solucionarse de otro modo.

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, el solicitante no debe ser objeto de ninguna de las sanciones previstas en el artículo 27, apartado 1, y apartado 2, letra a), incisos v), vi) y vii).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 - Artículo 27, apartado 1:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, la Autoridad sancionará con su baja del Registro a aquellos partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) cuando el partido o la fundación de que se trate haya sido objeto de una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada por la que se declara que ha participado en actividades ilegales en detrimento de los intereses financieros de la Unión tal como se definen en el artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero;

b) cuando ha quedado establecido, conforme a los procedimientos previstos en el artículo 10, apartados 2 a 5, que ya no cumple uno o varios de los requisitos contemplados en el artículo 3, apartados 1 o 2;

b bis) cuando la decisión de registrar el partido o la fundación de que se trate se haya basado en información incorrecta o engañosa de la que sea responsable el solicitante o cuando tal decisión haya sido obtenida de forma fraudulenta; o

c) cuando la solicitud de baja presentada por un Estado miembro por razón de grave incumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho nacional cumple los requisitos previstos en el artículo 16, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 - Artículo 27, apartado 2, letra a), incisos v), vi) y vii):

La Autoridad impondrá sanciones financieras en las situaciones siguientes:

a) infracciones no cuantificables:

v) cuando un partido político europeo o una fundación política europea haya sido objeto de una resolución judicial con fuerza de cosa juzgada por la que se declara que ha participado en actividades ilegales que supongan un perjuicio para los intereses financieros de la Unión tal como se definen en el artículo 106, apartado 1, del Reglamento Financiero;

vi) cuando un partido político europeo o fundación política europea hayan omitido información o facilitado información incorrecta o engañosa de modo intencionado, o cuando los organismos autorizados por el presente Reglamento a auditar o realizar controles de los beneficiarios de la financiación con cargo al presupuesto general de la Unión Europea detecten en los estados financieros anuales inexactitudes que se consideren omisiones materiales o entradas incorrectas de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad definidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002;

vii) cuando, de conformidad con el procedimiento de verificación previsto en el artículo 10 bis, se considere que un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales.

ANEXO B

PRESUPUESTO ESTIMADO

Gastos				**Ingresos**		
Gastos reembolsables	Presupuesto	Real			Presupuesto	Real
A.1: **Gastos de personal** 1. Sueldos 2. Cargas 3. Formación profesional 4. Gastos de misión del personal 5. Otros gastos de personal				D.1-1. Financiación del Parlamento Europeo prorrogada desde el ejercicio N-1	n. p.	
				D.1-2. Financiación del Parlamento Europeo concedida para el ejercicio N		
				D.1. Financiación del Parlamento Europeo utilizada para cubrir el 90 % de los gastos reembolsables en el ejercicio N		
				D.2 Cuotas de los miembros		
				2.1 de partidos miembros 2.2 de miembros individuales		
A.2: **Gastos de infraestructura y explotación** 1. Alquiler, cargas y gastos de mantenimiento 2. Gastos de instalación, explotación y mantenimiento de los equipos 3. Gastos de amortización de los bienes muebles e inmuebles 4. Papelería y suministro de oficina 5. Franqueo y telecomunicaciones 6. Gastos de impresión, de traducción y de reproducción 7. Otros gastos de infraestructura				D.3 Donaciones		
				D.4 Otros recursos propios		
				(complétese)		
A.3: **Gastos administrativos** 1. Gastos de documentación (periódicos, agencias de prensa, bases de datos) 2. Gastos de estudio y de investigación 3. Gastos jurídicos 4. Gastos de contabilidad y auditoría 5. Gastos varios de funcionamiento 6. Apoyo a entidades asociadas						
A.4: **Reuniones y gastos de representación** 1. Gastos de reuniones 2. Participación en seminarios y conferencias						

Gastos				Ingresos		
3. Gastos de representación 4. Gastos para las invitaciones 5. Otros gastos de reuniones						
A.5: **Gastos de información y de publicaciones** 1. Gastos de publicación 2. Creación y funcionamiento de sitios Internet: 3. Gastos de publicidad 4. Material de comunicación (pequeños objetos) 5. Seminarios y exposiciones 6. Campañas electorales 7. Otros gastos de información						
A. TOTAL DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES						
Gastos no reembolsables 1. Dotaciones para otras provisiones 2. Cargas financieras 3. Pérdidas de cambio 4. Deudas de terceros de dudoso cobro 5. Otros gastos (por precisar) 6. Contribuciones en especie						
B. TOTAL DE LOS GASTOS NO REEMBOLSABLES				D.5 Contribuciones en especie		
C. TOTAL GASTOS				D: TOTAL INGRESOS		
				E. Ganancias/pérdidas (D-C)		
F. Dotación de recursos propios a la cuenta de reserva						
G. Ganancias/pérdidas para la verificación del cumplimiento de la norma de no rentabilidad (E-F)						
H. Intereses generados por la prefinanciación						
I. Financiación del Parlamento Europeo prorrogada al ejercicio N+1						